



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 449

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo estudio de la presente demanda EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por medio de apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS FAJARDO AYALA, en contra de JUAN DAVID FAJARDO RODRÍGUEZ y CARLOS ANDRÉS FAJARDO RODRÍGUEZ, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) No se acreditó, ni se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados por medio de correo electrónico o físico. (art.5 del Decreto 806 de 2020).
- b) Deberán precisarse las pretensiones de la demanda, en tanto se hace alusión de manera simultánea a peticiones de exoneración de alimentos y a una acción ejecutiva ya iniciada contra el demandante.

De otro lado, revisado el contenido de la demanda se advierte, tanto en el acápite de hechos como en el de pretensiones, que las partes lograron a través de la conciliación extrajudicial resolver las pretensiones de exoneración de los alimentos, de ahí que, en principio, se coliga injustificada la intervención de la autoridad judicial. Ahora bien, en igual sentido, se observa que las partes acordaron la suerte del proceso que cursa ante el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, por lo que las peticiones relativas al levantamiento de las cautelas deba adelantarse directamente ante la autoridad judicial que conoce del proceso ejecutivo y no ante un nuevo despacho con la presentación de una demanda.

Por lo expuesto el juzgado tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días par que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada a través de su apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS FAJARDO AYALA, en contra de JUAN DAVID FAJARDO RODRIGUEZ y CARLOS ANDRES FAJARDO RODRIGUEZ.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene subsane las falencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER al doctor JAIRO ALBERTO SOLANO como apoderado judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f85ded2ea4fab94d63d00d46e2abcdac4b51c957039b872ae51b8605b67884a**

Documento generado en 11/05/2022 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>